

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (Aportaciones financieras – donaciones)" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 02 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 24 de febrero de 2014, a través de la Nota Verbal N° 0152/2014, la Embajada de la República Federal de Alemania remitió una propuesta inicial del Gobierno alemán de apoyar al Gobierno peruano a través de préstamos por un monto de cincuenta millones de euros (€ 50 000 000) y aportaciones financieras (donaciones) por un monto de veintidós millones quinientos mil euros (€ 22 500 000). Con posterioridad, el 6 de enero de 2015, mediante la Nota R.E. (DAE-DCI) N° 6-5/2, el Gobierno peruano sugirió al Gobierno alemán que se divida el acuerdo propuesto en dos instrumentos, uno referido a préstamos y otro referido a aportaciones financieras (donaciones).
- 2.2. Habiendo sido aceptada la contrapropuesta peruana, con fecha 30 de junio de 2015, la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú remitió la Nota Verbal N° 0625/2015, mediante la cual hizo llegar la versión final del Acuerdo referido a las aportaciones financieras (donaciones).
- 2.3. La respuesta peruana fue remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a través de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/76, con fecha 13 de octubre de 2015. En esta nota el Gobierno peruano manifiesta su conformidad con los términos de la propuesta alemana y, de acuerdo a lo establecido en la misma, establece que esta nota y la que contiene la propuesta alemana constituyen un Acuerdo entre ambas Partes.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.4. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú y China son Estados Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0517/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 027-2016, de fecha 12 de mayo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3903⁵.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como agente financiero único del Estado peruano; el Ministerio del Ambiente (MINAM), como contraparte del proyecto "Medida complementaria para el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos"; el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como contraparte en el proyecto "Programa de Gestión Forestal Sostenible II" y de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.7 del Informe (DGT) N° 027-2016.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo, presentada por la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú a través de la Nota Verbal N° 0625/2015, de fecha 30 de junio de 2015; y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/76, con fecha 13 de octubre de 2015. En las notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Según el punto 1 del Acuerdo, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener aportaciones financieras (donaciones) por un monto de hasta veinte millones de euros (€ 20 000 000) para una medida complementaria al programa sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en ciudades de provincias, si tales proyectos, después de ser examinados, resultan susceptibles de apoyo, y se ha confirmado que en cuanto:
 - Proyectos de protección ambiental o de infraestructura social; o,
 - Fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas; o,
 - Medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza; o,
 - Medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer.
- Según el punto 2 del Acuerdo, en caso que respecto de los proyectos especificados en el punto 1 no puedan presentarse las confirmaciones, el Gobierno alemán otorgará al Gobierno peruano la posibilidad de obtener para dichos proyectos un préstamo del *Kreditanstalt für Wiederaufbau* – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) hasta la suma de las aportaciones financieras (donaciones) previstas. Este préstamo estaría contenido en un nuevo Acuerdo.
- Según el punto 3 del Acuerdo, los proyectos especificados en el punto 1 podrán ser reemplazados por otros si ambas Partes convienen en ello.
- Según el punto 4 del Acuerdo, se fijarán por los contratos que se concertarán entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras (donaciones) lo siguiente: el empleo de las sumas mencionadas en el punto 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos. Asimismo, se señala en este punto que los contratos estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en Alemania. Además, en el punto 5, se señala que no se autorizarán las sumas sobre las que versa el Acuerdo si no se celebran los respectivos contratos de financiación hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Finalmente, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que el Gobierno peruano comunique al Gobierno alemán el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

5. CALIFICACIÓN

El “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (Aportaciones financieras – donaciones)” reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁸, y su interpretación por la doctrina⁹, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

Siendo que el Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (Aportaciones financieras – donaciones)”, ratificado por Decreto Supremo N° 056-2016-RE de fecha 20 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de mayo de 2017



Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁹ HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.